

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - Extraordinaria No. 48 - Diciembre 20 de 2006

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA06-3819 DE 2006	1
"Por el cual se adoptan medidas para la atención del Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga."	
ACUERDO No. PSAA06-3820 DE 2006	3
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta."	
ACUERDO No. PSAA06-3821 DE 2006	4
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Cundinamarca."	
ACUERDO No. PSAA06-3822 DE 2006	8
"Por el cual se reglamenta la atención de la acción de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial 2006-2007."	
ACUERDO No. PSAA06-3823 DE 2006	10
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Pereira por motivo de la vacancia judicial de fin de año."	

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA06-3824 DE 2006	11
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Ibagué."	
ACUERDO No. PSAA06-3825 DE 2006	13
"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Antioquia."	
ACUERDO No. PSAA06-3826 DE 2006	14
"Por el cual se reestructura la planta de cargos y se hacen ajustes al funcionamiento del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia y se dictan otras disposiciones que derogan el acuerdo 1570 de 2002 sobre la misma materia."	
ACUERDO No. PSAA06-3827 DE 2006	21
"Por el cual se crea y organiza un circuito penitenciario y carcelario en el Distrito Judicial de Villavicencio."	
ACUERDO No. PSAA06-3828 DE 2006	21
"Por el cual se prorrogan algunas medidas de descongestión adoptadas con el Acuerdo No. PSAA05-3161 de 2005 y prorrogadas por el Acuerdo PSAA06-3481 de 2006, para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá."	
ACUERDO No. PSAA06-3829 DE 2006	22
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	
ACUERDO No. PSAA06-3830 DE 2006	24
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	
ACUERDO No. PSAA06-3831 DE 2006	30
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	

ACUERDO No. PSAA06-3832 DE 2006	32
"Por el cual se trasladan los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA06-3833 DE 2006	33
"Por el cual se crea un Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacias, Distrito Judicial de Villavicencio."	
ACUERDO No. PSAA06-3834 DE 2006	37
"Por el cual se crean unos cargos en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Distrito Judicial de Villavicencio."	
ACUERDO No. PSAA06-3835 DE 2006	38
"Por el cual se crea un Juzgado en el Distrito Judicial de Villavicencio."	
ACUERDO No. PSAA06-3836 DE 2006	39
"Por el cual se determinan unas plantas de personal en el Distrito Judicial de Cundinamarca."	
ACUERDO No. PSAA06-3837 DE 2006	40
"Por el cual se trasladan unos cargos y se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA06-3645 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA06-3838 DE 2006	42
"Por el cual se adiciona el Acuerdo PSAA06-3822 de 2006."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA06-3819
DE 2006
(Diciembre 14)**

"Por el cual se adoptan medidas para la atención del Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La atención de la función de Control de Garantías, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2006 y el 10 de enero de 2007, se organizará en las Unidades Judiciales Municipales creadas mediante el Acuerdo PSAA05-3208 de 2005, así:

1. Unidad Judicial Municipal de Yumbo, con comprensión territorial en los municipios de:

Yumbo
La Cumbre
Vijes

La función de Control de Garantías será atendida por cualquiera de los dos juzgados penales municipales de Yumbo.
2. Unidad Judicial Municipal de Jamundí, con comprensión territorial en los municipios de:

Jamundí
Dagua

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí.
3. Unidad Judicial Municipal de El Dovio, con comprensión territorial en los municipios de:

El Dovio
Versalles

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Versalles.
4. Unidad Judicial Municipal de Zarzal, con comprensión territorial en los municipios de:

Bolívar
Zarzal

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar.

5. Unidad Judicial Municipal de La Unión, con comprensión territorial en los municipios de:

La Unión
Toro

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Toro.

6. Unidad Judicial Municipal de Calima Darien, con comprensión territorial en los municipios de:

Calima Darien
Restrepo

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.

7. Unidad Judicial Municipal de Guacarí, con comprensión territorial en los municipios de:

Ginebra
Guacarí
Yotoco

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí.

8. Unidad Judicial Municipal de Florida, con comprensión territorial en los municipios de:

Florida
Pradera

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Florida.

9. Unidad Judicial Municipal de Riofrio, con comprensión territorial en los municipios de:

Riofrio
Trujillo

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo.

10. Unidad Judicial Municipal de Andalucia, con comprensión territorial en los municipios de:

Andalucia
Bugalagrande
San Pedro

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Andalucia.

11. Unidad Judicial Municipal de El Cairo, con comprensión territorial en los municipios de:

El Cairo
Argelia
San José del Palmar (Chocó)

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo.

12. Unidad Judicial Municipal de Ansermanuevo, con comprensión territorial en los municipios de:

Ansermanuevo
El Águila

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo.

13. Unidad Judicial Municipal de Alcalá, con comprensión territorial en los municipios de:

Alcalá
Ulloa

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá.

14. Unidad Judicial Municipal de La Victoria, con comprensión territorial en los municipios de:

La Victoria
Obando

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria.

15. Unidad Judicial Municipal de Sevilla, con comprensión territorial en los municipios de:

Sevilla
Caicedonia

La función de Control de Garantías será atendida por el juzgado Promiscuo Municipal de Sevilla.

PARÁGRAFO: En los municipios de Candelaria y El Cerrito, la función de Control de Garantías será ejercida por los juzgados 1° Promiscuo Municipal y Promiscuo Municipal, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3820
DE 2006
(Diciembre 15)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 26 de diciembre de 2006, en el Distrito Judicial de Cúcuta, los siguientes cargos:

1. Dos cargos de Escribiente - Nominado, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta
2. Un cargo de Citador- Grado 3, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta
3. Un cargo de Asistente Social Grado 1, en el Juzgado de Menores de Cúcuta, Circuito Judicial de Cúcuta.

PARÁGRAFO.- La creación de cargos establecida mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 241 de fecha Noviembre 2 de 2006, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3821
DE 2006
(Diciembre 19)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia judicial, Semana Santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garan-

tías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

CAQUEZA
CHIPAQUE
CHOACHÍ - UBAQUE
FOMEQUE
FOSCA
GUTIERREZ
QUETAME
UNE.

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Cáqueza.

ARTÍCULO 2º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

CHOCONTÁ
VILLAPINZON
TIBIRITA
MACHETÁ
MANTA
GUATAVITÁ-SESQUILE
GUASCA

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Chocontá.

ARTÍCULO 3º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

FACATATIVÁ
ALBAN
ANOLAIMA
BOJACÁ

CACHIPAY
GUAYABAL DE SIQUIMA
PULI
QUIPILE
SAN JUAN DE RIOSECO
VIANI - BITUIMA
ZIPACÓN

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Facatativa.

ARTÍCULO 4º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

FUNZA
MOSQUERA
MADRID
COTA
TABIO, Circuito Judicial de Zipaquirá
SUBACHOQUE
TENJO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Funza.

ARTÍCULO 5º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 5, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

FUSAGASUGÁ
SILVANIA-TABACUY
PASCA
ARBELÁEZ
SAN BERNARDO
PANDI
VENECIA
CABRERA

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO 6º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 6, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

GACHETÁ
GACHALÁ
JUNÍN
UBALÁ
GACHALÁ
GAMA

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Gachetá.

ARTÍCULO 7º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 7, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

GIRARDOT - RICAURTE
GUATAQUÍ - JERUSALÉN - NARIÑO
TOCAIMA
VIOTÁ
AGUA DE DIOS
NILO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Girardot.

ARTÍCULO 8º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 8, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

LA MESA
TENA
ANAPOIMA
APULO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de La Mesa.

ARTÍCULO 9º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 9, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

LA PALMA
YACOPI
CAPARRAPÍ

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de La Palma.

ARTÍCULO 10º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 10, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

LETICIA
PUERTO NARIÑO

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Leticia.

ARTÍCULO 11º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 11, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

PACHO
EL PEÑON
PAIME
TOPAIPÍ
VILLAGOMEZ

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Pacho.

ARTÍCULO 12º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 12, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

SOACHA
SIBATÉ
GRANADA
EL COLEGIO
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Soacha.

ARTÍCULO 13º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 13, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

UBATE - SUTATAUSA
TAUSA
CARMEN DE CARUPA
CUCUNUBÁ
SIMIJACA - SUSÁ
FÚQUENE
LENGUAZAQUE
GUACHETÁ

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Ubaté.

ARTÍCULO 14º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 14, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

VILLETA
LA PEÑA
LA VEGA
NOCAIMA - NIMAIMA
QUEBRADANEGRA
SAN FRANCISCO
SASAIMA
SUPATA
ÚTICA
VERGARA.

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Villeta.

ARTÍCULO 15º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, la Unidad Judicial No. 15, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

ZIPAQUIRÁ - COGUA - SAN CAYETANO
NEMOCÓN
CAJICÁ
CHÍA
TOCANCIPÁ - GACHANCIPÁ
SOPÓ

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Zipaquirá.

ARTÍCULO 16º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3822
DE 2006
(Diciembre 19)

"Por el cual se reglamenta la atención de la acción de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial 2006-2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3, numeral 3, de la ley 1095 de 2006, prescribe "...Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial...".

Que el periodo de vacaciones colectivas para los despachos judiciales con dicho régimen, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se inicia el día veinte (20) de diciembre de 2006, por lo cual es necesario definir la forma en que se atenderán las solicitudes de Hábeas Corpus por parte de los despachos judiciales.

Que la sentencia C-187 de 2006, de la Honorable Corte Constitucional, señaló: "Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso.

En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten."

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En los Distritos Judiciales en los que se aplica la Ley 906 de 2004, las solicitudes de Hábeas Corpus serán atendidas por:

1. Los juzgados penales municipales y promiscuos municipales. Estos juzgados atenderán el Hábeas Corpus de conformidad con la

competencia territorial establecida para la atención del Sistema Penal Acusatorio en vacancia judicial. La atención en fines de semana y la disponibilidad en horas nocturnas se regirá por los turnos y competencia territorial definidos para la atención de la función de control de garantías.

2. Los Juzgados Promiscuos de Familia, de Menores y de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, en el respectivo circuito. Para la atención en fines de semana y horas nocturnas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo organizará los correspondientes turnos.

Estos juzgados actuarán como superior jerárquico de los despachos señalados en el numeral 1 de este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los Distritos Judiciales en los que no se aplica la Ley 906 de 2004, las solicitudes de Hábeas Corpus serán atendidas por:

1. Los juzgados penales municipales. Para los fines de semana y la disponibilidad en horas nocturnas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, organizará los turnos requeridos.
2. Los Juzgados Promiscuos de Familia, de Menores y de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, en el respectivo circuito. Para la atención en fines de semana y horas nocturnas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo organizará los correspondientes turnos.

Estos juzgados actuarán como superior jerárquico de los despachos señalados en el numeral 1 de este artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de garantizar la segunda instancia en las acciones de Hábeas Corpus iniciadas ante los jueces de circuito, se interrumpirán las vacaciones de un (1) Magistrado (a) de todos los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

El Magistrado (a) a que se refiere este artículo será elegido por la Sala Plena del respectivo Tribunal Superior, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del mismo, o por mecanismos aleatorios de selección.

La Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, adoptará las medidas necesarias para efecto de la interrupción de las vacaciones y su disfrute posterior.

Parágrafo.- La atención secretarial en los Tribunales Superiores de los Distritos en los que no se aplica aún la Ley 906 de 2004, la efectuará un (1) empleado de la Secretaría del Tribunal, elegido de conformidad con los criterios señalados en el inciso segundo de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2006.

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3823
DE 2006
(Diciembre 19)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Pereira por motivo de la vacancia judicial de fin de año "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente la Unidad Judicial Única para el Distrito Judicial de Pereira, para que atienda durante la vacancia judicial de fin de año las funciones de conocimiento del nivel municipal y las de control de garantías, con la siguiente conformación territorial:

UNIDAD JUDICIAL UNICA

Pereira
Santa Rosa
Marsella
La Virginia
La Celia
Balboa
Apía
Santuario
Pueblo Rico
Belén de Umbría
Mistrató
Quinchía
Guática

La función de conocimiento será atendida por los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales con función de conocimiento de Pereira, excepto en los municipios de Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal. La función de control de garantías será atendida por los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías de Pereira, excepto el municipio de Dosquebradas

La cabecera o sede de la Unidad Judicial Única es el municipio de Pereira.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda supervisará y coordinará la implementación de las medidas señaladas en este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3824
DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Ibagué."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Ibagué, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial de Ibagué, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Ibagué
Alvarado - Piedras
Cajamarca
Valle De San Juan

2. La Unidad Judicial de Rovira, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Rovira
Roncesvalles

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Chaparral, la Unidad Judicial de Chaparral, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chaparral
San Antonio
Rioblanco
Ataco
Planadas

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de El Espinal, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial de Espinal, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

El Espinal
Suárez

2. La Unidad Judicial de Flandes, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Flandes
Coello

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Fresno, la Unidad Judicial de Fresno, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Fresno
Herveo
Casablanca

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de El Guamo, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial del Guamo, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Guamo
San Luis

2. La Unidad Judicial de Saldaña, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Saldaña
Coyaima

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Honda, la Unidad Judicial de Mariquita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Mariquita
Falán- Palocabildo:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Lérida, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial de Lérida, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Lérida
Ambalema Y Beltrán

2. La Unidad Judicial de Venadillo, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Venadillo
Santa Isabel
Anzoátegui

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Líbano, la Unidad Judicial de Líbano, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Líbano
Murillo
Villahermosa

ARTÍCULO NOVENO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Melgar, la Unidad Judicial de Melgar, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Melgar
Icononzo
Carmen De Apicalá

Cunday
Villarrica

ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Purificación, las siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial de Purificación, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Purificación
Prado

2. La Unidad Judicial de Alpujarra, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Alpujarra
Dolores

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTICULO DUODÉCIMO.- Los jueces Promiscuos Municipales de Natagaima, Ortega y Guayabal (Armero), ejercerán simultáneamente la función de transición, de Control de Garantías y de Conocimiento, para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones. Los jueces Penales Municipales de Honda, que ingresan al sistema penal acusatorio, ejercerán función de transición, de Conocimiento ó Control de Garantías, según la individualización del despacho para éstos los efectos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3825
DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Antioquia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Rionegro, Circuito Judicial de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Circuito Judicial de Girardota, Distrito Judicial de Medellín.
2. Un cargo de Citador, el de más reciente vinculación, del Centro de Servicios Administrativos de Envigado, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3826
 DE 2006
 (Diciembre 20)**

"Por el cual se reestructura la planta de cargos y se hacen ajustes al funcionamiento del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia y se dictan otras disposiciones que derogán el acuerdo 1570 de 2002 sobre la misma materia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reestructurar el Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, circuito judicial de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia, el cual quedará con la siguiente planta de personal:

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	16
Un (1)	Asistente Social	2
Un (1)	Auxiliar Judicial	4 (en sistemas)
Tres (3)	Escribientes de Circuito	nominado
Un (1)	Escribiente Municipal	
Cinco (5)	Citadores	3

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir en el Centro de Servicios Administrativos de Rionegro el siguiente cargo, actualmente provisto en provisionalidad:

No. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Secretario de Circuito	Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- Crear un cargo de Profesional Universitario Grado 16 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Rionegro, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado por este Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- Trasladar al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Rionegro, Circuito Judicial de Rionegro, Distrito Judicial de Antioquia, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Circuito Judicial de Girardota, Distrito Judicial de Medellín.
2. Un cargo de Citador, el de más reciente vinculación, del Centro de Servicios Administrativos de Envigado, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, que depende de los jueces ubicados en la cabecera de este Circuito Judicial, tendrá las siguientes funciones de apoyo administrativo y secretarial.

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.
2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.
3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.
4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados y las autoridades.
5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.
6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.
7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.

8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.
9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de servicios administrativos les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.
10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676/02 y 1857/03 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.
13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.
14. Velar por la conservación de los elementos de delito que sean entregados por los jueces para su custodia.
15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.
16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.
17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.
18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro y la del Centro de Servicios Administrativos.
19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Administrativos y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.
20. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.
21. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro oficiará como unidad de apoyo a los procesos administrativos y judiciales originados en la actividad propia del Sistema Acusatorio Penal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro realizará, respecto del Sistema Acusatorio Penal, las siguientes funciones básicas:

1. De Administración de Salas de Audiencia. Verificará el estado de los equipos técnicos de soporte, administrará y asignará las salas compartidas, mantendrá y preparará los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.
2. De Archivo. Organizará los documentos producidos con ocasión de la actividad judicial, los conservará y custodiará.
3. De Atención al usuario. Informará y orientará a las partes intervinientes, atenderá las peticiones del público y publicará la información producida.
4. De Comunicaciones. Notificará, elaborará y comunicará las citaciones, entregará solicitudes a establecimientos carcelarios, convocará defensores, tramitará la correspondencia.
5. De Depósitos Judiciales. Custodiará, manejará y contabilizará los títulos y depósitos judiciales.
6. De Ejecución de Penas. Diligenciará las fichas técnicas y cumplirá con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.
7. De Reparto y Asignaciones. Repartirá los asuntos y elaborará reportes de gestión.

El Director del Centro de Servicios adoptará las medidas administrativas orientadas a lograr el debido cumplimiento de las funciones asignadas, para lo cual obrará en coordinación con los Jueces Penales incorporados al Sistema Acusatorio Penal.

En lo relativo a funciones de naturaleza jurisdiccional propias del sistema penal acusatorio, el Centro de Servicios obrará de conformidad con las directivas y decisiones adoptadas por los respectivos jueces penales.

ARTICULO NOVENO. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, hará las veces de Director del Centro de Servicios Administrativos, bajo la orientación del Juez Coordinador, y actuará como soporte técnico en el área de sistemas del Centro. Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Administrativos.
2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Administrativos y a todos los despachos judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.
3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro.
4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.
5. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
7. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
8. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
12. Ejercer el control sobre los elementos de delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o promiscuos de familia de los despachos judiciales de su sede.
13. Coordinar la labor de los asistentes sociales en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.
14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.
17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
18. Atender las solicitudes de desarchivo de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos profe-

ridos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
20. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial.
22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DECIMO.- FUNCIONES DE LA ASISTENTE SOCIAL. La asistente social prestará apoyo técnico profesional a los jueces de Rionegro.

Para tal efecto desempeñará las siguientes funciones:

1. Asesorar en los aspectos propios de las ciencias del comportamiento humano a los jueces de familia y menores, cuando aquellos lo requieran.
2. Apoyar a los jueces de familia y menores en la realización de visitas a los centros especializados de recepción y rehabilitación de menores.
3. Contribuir en el seguimiento y verificación de los señalamientos de los jueces de familia y menores.
4. Colaborar con los jueces de familia y menores en la realización de encuestas y en la orientación psicológica y social del menor y sus familiares.
5. Conceptuar y orientar a los jueces de familia y menores sobre la conveniencia de la imposición, suspensión o revocación de las medidas de seguridad frente a los menores infractores.
6. Asegurar el diagnóstico socio familiar de los factores que intervienen en las infracciones de ley por parte de los menores.
7. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Rionegro o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los Jueces de Rionegro darán aplicación a lo establecido en el

acuerdo 781 de 2001, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes.

Los empleados del Centro de Servicios Administrativos tendrán vacaciones individuales.

El Director del Centro de Servicios Administrativos presentará al Juez Coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Rionegro, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios administrativos y dicha evaluación será avallada con su firma por el Juez Coordinador.

La calificación se registrará en matriz especial de calificación de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Administrativos diseñada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Rionegro.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria de los jueces, para lo cual se tendrá en

cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Este acuerdo deroga íntegramente el acuerdo 1570 de 2002.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3827
DE 2006
(Diciembre 20)**

"Por el cual se crea y organiza un circuito penitenciario y carcelario en el Distrito Judicial de Villavicencio."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en particular las previstas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Villavicencio el Circuito Penitenciario y Carcelario de Acacías, cuya cabecera es el municipio de Acacías, con competencia sobre los municipios de:

Acacías
San Martín
Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 548 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA06-3828
DE 2006
(Diciembre 20)**

"Por el cual se prorrogan algunas medidas de descongestión adoptadas con el Acuerdo No. PSAA05-3161 de 2005 y prorrogadas por el Acuerdo PSAA06-3481 de 2006, para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006, el Artículo 3º, 4º y 6º del Acuerdo No. PSAA05-3161 de 2005, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá,

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente prórroga está regulada de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 835 del 20 de diciembre de 2006, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3829
DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo apro-

bado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del Decreto de liquidación asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo

de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar los ajustes presupuestales de que trata este acuerdo, cuya finalidad es racionalizar las situaciones que se indican en los siguientes considerandos.

Que previo análisis del comportamiento de la ejecución de recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes Rubro de Cesantías Parciales, se detectó y verificó la existencia de saldos sin comprometer en dicho rubro en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Riohacha, Armenia, Pereira, Ibagué, Sincelejo, Villavicencio, Popayán, Neiva.

Que mediante los oficios Números DESAJ06 -775 de diciembre 4, DESAJ-820 de diciembre 4, DESAJ - 2909 del 6 de Diciembre de 2006, DISAJ-001715 de noviembre 27 de 2006, , DESAJ06-471 del 20

de Noviembre de 2006, Oficio No 8408 del 4 de Diciembre de 2006, DESAJ - 04445 del 4 de Diciembre de 2006 y DF-512 del 10 de Noviembre de 2006, las Direcciones Seccionales de Riohacha, Armenia, Pereira, Ibagué, Sincelejo, Villavicencio, Popayán, Neiva, previa proyección calculada hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad, reportaron los saldos libres de afectación presupuestal en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados en el rubro de cesantías parciales, por consiguiente solicitan la reducción en este rubro.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la siguiente reducción en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 08 -Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	SU-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	
					TOTAL	1.084.016.560

ARTICULO SEGUNDO.- Las reducciones autorizadas se efectuarán en las siguientes Direcciones Seccionales:

CODIGO SECCIONAL	SECCIONAL	SALDO DISPONIBLE EN CESANTÍAS PARCIALES PARA REDUCIR
B9	POPAYÁN	53.585.586
B12	NEIVA	700.000.000
B13	RIOHACHA	500.000
B15	VILLAVICENCIO	1.911.363
B19	ARMENIA	109.048.211
B20	PEREIRA	12.445.773
B26	IBAGUE	154.525.627
B25	SINCELEJO	52.000.000
TOTAL		1.084.016.560

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3830
DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar el traslado Presupuestal de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en el siguiente considerando.

Que para optimizar el uso de los recursos asignados a la Rama Judicial, se hace necesario auto-

rizar traslados de los recursos sobrantes en Cuenta 1- Gastos de Personal, de las Unidades Ejecutoras 02 - Consejo Superior de la Judicatura, 03 - Corte Suprema de Justicia, 04 - Consejo de Estado, 05 - Corte Constitucional y 08 - Tribunales y Juzgados y de la Cuenta 3 Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales con el fin de cubrir los rubros deficitarios correspondientes a Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Privado y Público de todas las Unidades Ejecutoras; Vigencias Expiradas de las Unidades 02 - Consejo Superior de la Judicatura, 04 - Consejo de Estado y 08 - Tribunales y Juzgados y el embargo que afectó la Cuenta de Gastos Generales de la Dirección Seccional de Montería en un monto de \$8 millones.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$1.371.340.682 según Constancia No.112-2006 del 18 de diciembre del 2006, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$16.527.861.523 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 505, 252, 260, 252 y 101 del 18 de diciembre del 2006, expedidos por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

UNIDAD 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	SUB-CUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	375.000.000
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.800.431.655
1	0	2			SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	258.026.369
					TOTAL UNIDAD 270102	2.433.458.024
UNIDAD 270103 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	147.422.778
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	807.882.176
					TOTAL UNIDAD 270103	955.304.954

GACETA DE LA JUDICATURA

UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	29.494.482
				10	RECURSOS CORRIENTES	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	519.387.913
1	0	1	9		HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	8.806.041
					TOTAL UNIDAD 270104	557.688.436
UNIDAD 270105 CORTE CONSTITUCIONAL						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	6.176.359
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	714.165.167
1	0	1	9		HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	17.100.000
					TOTAL UNIDAD 270105	737.441.526

GACETA DE LA JUDICATURA

UNIDAD 270108 TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	255.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	11.492.973.528
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1	0	2			SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	47.666.667
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.371.340.682
3	5	3			OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	3	44		SEGURO DE VIDA	
				10	RECURSOS CORRIENTES	48.328.388
					TOTAL UNIDAD 270108	13.215.309.265
					TOTAL CONTRACREDITO	17.899.202.205

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acre-

ditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO

UNIDAD 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	999		VIGENCIAS EXPIRADAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	8.448.781
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.200.000.000
					TOTAL UNIDAD 270102	4.208.448.781
UNIDAD 270103 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.100.000.000
					TOTAL UNIDAD 270103	2.100.000.000
UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.200.000.000
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2	0	4	999		VIGENCIAS EXPIRADAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	.348.480
					TOTAL UNIDAD 270104	2.200.348.480

ARTICULO TERCERO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo 30 del decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3831
DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2006, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el inciso quinto de los artículos 19 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y 19 del Decreto No. 4731 del 28 de diciembre de 2005, permite efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que conforme a las instrucciones actuales sobre la administración de los recursos del presupuesto asignado a la Rama Judicial, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presenta a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la propuesta de autorizar las operaciones presupuestales de que trata este acuerdo, cuya finalidad es dar solución a las situaciones y circunstancias que se indican en los siguientes considerandos.

Que luego de adelantar los procesos contractuales de los diferentes conceptos de gasto se generaron ahorros en varias direcciones seccionales y en el nivel central, de lo cual se deriva la existencia de saldos de apropiación disponibles para atender otras necesidades pendientes en el nivel nacional en las Unidades 02 - Consejo Superior de la

Judicatura y 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Servicios.

Que para optimizar la ejecución de estos recursos, se hace necesario modificar la asignación de recursos a las Direcciones Seccionales de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Valledupar, Montería, Santa Marta, Armenia, Pereira, Bucaramanga y Sincelejo, las cuales presentan necesidades que exigen atención inmediata por corresponder a servicios públicos, embargos ordenados por los jueces de la República, reposición de fotocopadoras en estado de obsolescencia, adquisición de banderas y puestos de trabajo, equipos para los despachos que entran al sistema penal acusatorio, entre otros.

Que se requiere efectuar una adición a las asignaciones internas de apropiación de las Direcciones Seccionales en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados,

Cuenta 2 Gastos Generales lo cual permitirá optimizar el uso de los recursos disponibles en la vigencia 2006.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según Constancia sobre Existencia de Recursos N° 110 -2006 del 15 de diciembre de 2006, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Director Ejecutivo para que efectúe asignaciones internas de apropiación a las Direcciones Seccionales en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura y Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 2 Gastos Generales hasta por la suma de \$822.464.927.5 como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
GASTOS GENERALES
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - RECURSO 10

Nº	Dirección Seccional	Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura	Unidad 08 Tribunales y Juzgados
B1	Bogota		145.943.771.00
B2	Medellín	30.000.000.00	59.073.199.50
B3	Barranquilla	27.078.258.00	
B4	Cartagena	23.121.742.00	88.765.797.00
B5	Tunja		30.000.000.00
B10	Valledupar	15.000.000.00	52.000.000.00
B11	Montería		50.500.000.00
B14	Santa Marta	4.000.000.00	
B19	Armenia		30.132.160.00
B20	Pereira	45.000.000.00	55.000.000.00
B21	Bucaramanga	43.000.000.00	78.850.000.00
B25	Sincelejo	15.000.000.00	30.000.000.00
TOTAL		202.200.000.00	620.264.927.50

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3832
DE 2006
(Diciembre 20)

Por el cual se trasladan los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, como Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías respectivamente, cuyos códigos de identificación serán 500063 187 001, 500063187002, 500063187003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad están conociendo los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, en adelante serán atendidos por los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, por reparto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, determinará el nuevo reparto de procesos a los tres Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a los Centros de Servicios Administrativos de Villavicencio y Acacías, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados trasladados, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3833
DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se crea un Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacías, Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Centro de Servicios Administrativos en el municipio de Acacías, a partir del 1º de enero de 2007, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacías, estará conformado de la siguiente manera:

- Un Secretario de Circuito nominado
- Un Asistente Social grado 18
- Un Oficial Mayor de Circuito nominado
- Un Auxiliar Judicial grado 4 en sistemas
- Tres Escribientes de Circuito
- Dos Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, serán provistos a través del traslado del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, de los siguientes cargos:

- Un Asistente Social grado 18
- Un Oficial Mayor de Circuito nominado
- Tres Escribientes de Circuito
- Dos Citadores grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro de Servicios Administrativos creado para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Acacías tendrá las funciones que establece el artículo séptimo del Acuerdo 605 de 1999, así:

- A. Apoyo administrativo y secretarial, a cargo del Secretario, el Oficial Mayor y el Citador

SECRETARIO

El Secretario del centro de servicios administrativos cumplirá, además de las funciones contempladas en el Decreto 052 de 1987, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.
2. Atender, en forma oportuna y eficiente, las peticiones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, de conformidad con las labores de apoyo que le correspondan.
3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.
4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar la oportuna y eficaz información que requieran los interesados y las autoridades y facilitar la consulta de los expedientes.
5. Coordinar las presentaciones personales y la recepción de los poderes, denuncias, solicitudes y memoriales en general, que de conformidad con la ley, se tramiten en los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.
6. Coordinar la prestación del servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones,

incluidas aquellas que le corresponde firmar al titular de los despachos de su sede, de los documentos que conforman los expedientes. Aplicar el arancel judicial, en los casos a que haya lugar.

7. Coordinar la organización, administración y custodia de los documentos provenientes de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.
8. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de servicios administrativos les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.
9. Velar por la organización, custodia y conservación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
10. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OFICIAL MAYOR

El Oficial Mayor del centro de servicios administrativos cumplirá, además de las funciones contempladas en el Decreto 052 de 1987, las siguientes:

1. Colaborar en el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.
2. Atender las presentaciones personales y recibir los poderes, denuncias, solicitudes y

memoriales en general que, de conformidad con la ley, se tramiten en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.

3. Colaborar con el Secretario en el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones, incluidas aquellas que le corresponde firmar a los titulares de los despachos de su sede, y de los documentos que conforman los expedientes.
4. Organizar, administrar y custodiar los documentos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.
5. Colaborar en la organización, custodia y conservación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
6. Proyectar las actuaciones de competencia de la Secretaría.
7. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CITADOR

El citador del centro de servicios administrativos cumplirá, además de las funciones contempladas en el Decreto 052 de 1987, las siguientes:

1. Colaborar en el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.
2. Realizar, dentro del ámbito territorial de su competencia y con la debida celeridad, las

notificaciones, así como informar oportunamente al respectivo despacho judicial sobre los resultados de dichas gestiones procesales. Llevar un control estricto de las mismas.

3. Apoyar al Secretario en el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones, incluidas aquellas que les corresponde firmar a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.
4. Colaborar en la organización, custodia y conservación de las instalaciones, expedientes, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
5. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. Apoyo en sistemas, a cargo del Auxiliar Judicial en Sistemas.

1. Mantener actualizada la información de los sistemas que soportan la gestión del despacho.
2. Administrar los equipos y herramientas informáticos.
3. Proponer ajustes a los aplicativos.
4. Sacar copias de respaldo de las bases de datos.
5. Brindar apoyo informático a los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y al grupo de trabajo del centro de servicios administrativos de su sede.

6. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

C. Apoyo técnico, a cargo del Asistente Social:

1. Asesorar en forma oportuna y eficiente, en los aspectos propios de las ciencias del comportamiento humano, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede, en la función de vigilar el cumplimiento de la política penitenciaria del Estado dirigida a hacer efectivas las funciones retributiva, preventiva, protectora y resocializadora de las penas; así como los fines terapéuticos, orientadores y rehabilitadores de las medidas de seguridad, en los términos de la sentencia que se pronuncie para cada caso concreto.
2. Apoyar a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la evaluación de las condiciones laborales, académicas y sociales de los sentenciados, de conformidad con las visitas realizadas a los establecimientos de reclusión de su sede.
3. Brindar apoyo en la verificación del lugar y las condiciones en que se deban cumplir las penas y las medidas de seguridad.
4. Colaborar en la verificación del tiempo de trabajo, de estudio o de enseñanza que se aduzca para obtener el beneficio de reducción de las penas de acuerdo con los programas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

5. Colaborar con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la función de acopiar y poner en conocimiento de las autoridades competentes la información sobre las irregularidades que se presenten en los establecimientos penitenciarios de su sede.
6. Colaborar con el seguimiento y verificación de los reglamentos, planes y programas dirigidos a la provisión de elementos y condiciones apropiadas para la ejecución de las penas, a fin de garantizar los derechos y deberes de la población de internos.
7. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3834
DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se crean unos cargos en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1) de enero de 2007, en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Secretario de Circuito - Nominado
2. Un cargo de Auxiliar Judicial grado 4 en sistemas

PARÁGRAFO.- La creación de cargos establecida mediante el presente Acuerdo, está sujeta a la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, adelantará las gestiones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3835
DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se crea un Juzgado en el Distrito Judicial de Villavicencio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, en el municipio de San Martín, Circuito Judicial del mismo nombre, el cual se denominará Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, cuyo código de identificación será 506894089002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario - Nominado
Un (1) Escribiente - Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en coordinación con la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, determinará el nuevo reparto de procesos con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín, cuyo código de identificación será 506894089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Noveno, la creación del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3836
DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se determinan unas plantas de personal en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Suprimir a partir del 1º de enero de 2007, los siguientes cargos, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, provistos en provisionalidad:

- a) El Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Paima
- b) El Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal del Peñon - Topaipi
- c) El Citador del Juzgado Penal del Circuito de Leticia

ARTICULO SEGUNDO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, el cargo de Oficial Mayor, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cáqueza

ARTICULO TERCERO: Crear a partir del 1º de enero de 2007, el cargo de Citador, en el centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Pacho, Circuito Judicial del mismo nombre

ARTICULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- Las plantas de personal de los juzgados que a continuación se relacionan, estarán conformadas por los cargos de Juez, Secretario y Oficial Mayor.

- a) El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cáqueza
- b) El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cáqueza
- c) El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Facatativa
- d) El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Facatativa
- e) El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho
- f) El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho

ARTÍCULO SEXTO.- La creación del cargo dispuesto está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3837
DE 2006
(Diciembre 20)

"Por el cual se trasladan unos cargos y se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA06-3645 de 2006."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, el cargo de Citador de los Juzgados 1º y 2º Penales del Circuito de

Facatativa, al Centro de servicios Judiciales de los juzgados penales de Facatativa, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTICULO SEGUNDO.- El artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA06-3645 de 2006, quedará así:

"ARTÍCULO 2º.- PLANTAS DE PERSONAL: Los Centros de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contarán con las siguientes plantas de personal:

1. Centro de Servicios Judiciales de Cáqueza: un (1) Escribiente de juzgado municipal, un (1) Citador de Juzgado de Circuito y tres (3) Citadores de juzgado municipal.
2. Centro de Servicios Judiciales de Facatativá: dos (2) Escribientes de juzgado municipal, dos (2) Citador de Juzgado de Circuito y cuatro (4) Citadores de juzgado municipal.
3. Centro de Servicios Judiciales de Girardot: un (1) Escribiente de juzgado municipal, tres (3) Citadores de juzgado municipal.
4. Centro de Servicios Judiciales de Leticia: dos (2) Escribientes de juzgado municipal, un (1) Citador de Juzgado de Circuito y un (1) Citador de juzgado municipal.
5. Centro de Servicios Judiciales de Pacho: dos (2) Escribientes de juzgado municipal y dos (2) Citador de juzgado municipal.

6. Centro de Servicios Judiciales de Soacha: dos (2) Escribientes de juzgado municipal y dos (2) Citadores de juzgado municipal.
7. Centro de Servicios Judiciales de Villeta: dos (2) Escribientes de juzgado municipal, un (1) Citador de Juzgado de Circuito y dos (2) Citadores de juzgado municipal"

PARAGRAFO.- Los Centros De servicios Judiciales, creados por el Acuerdo 3645 de 2006, además de la atención de los juzgados penales de la cabecera, prestarán apoyo a los juzgados promiscuos municipales de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3838
DE 2006
(Diciembre 20)**

"Por el cual se adiciona el Acuerdo PSAA06-3822 de 2006"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que para los municipios que cuentan exclusivamente con juzgados promiscuos municipales y /o promiscuos del circuito, los cuales tienen régimen de vacaciones colectivas, se hace necesario definir la autoridad que atenderá las acciones de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el Acuerdo PSAA06-3822 "Por el cual se reglamenta la atención de la acción de Hábeas Corpus durante la

vacancia judicial 2006-2007", con el siguiente artículo:

ARTÍCULO QUINTO.- En los municipios donde existan solamente juzgados promiscuos municipales o promiscuos del circuito, los cuales tienen régimen de vacaciones colectivas, las acciones de hábeas corpus serán conocidas por el Juez Penal Municipal, el Juez Promiscuo de Familia, de Menores o de Ejecución de Penas del municipio más cercano, dentro del mismo Distrito Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente